

Recurso de reposición Auto 864 del 11 de junio 2021 Rad 2020-492-00

GESTION JURÍDICA H&M <gestionjuridicahm@gmail.com>

Vie 18/06/2021 3:18 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

Recurso de reposición auto 864 del 11 de junio de 2021 Rad 2020- 492-00.pdf;

Cordial Saludo,

Por el presente remito para su conocimiento y fines pertinentes lo anunciado en el asunto.

Con sentimientos de consideración,



Julián Enrique Cuero Hurtado.

Abogado



www.jecabogado.com

Tel: (2) 3953989- 8804940

Carrera 5 # 10-63, Oficina 414, Edificio Colseguros.
Santiago de Cali.



Doctora.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ.

Juez Once Familia de Oralidad de Cali

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición Auto 864 junio 11 de 2021
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado: 2020- 492-00
Demandante: MARGARITA ROSERO
Demandado: EGIL SOLA

Respetada señora Juez,

El suscrito **JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO**, vecino y residente en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.838.354 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 247.606 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en su despacho como apoderado del señor **EGIL SOLA**, a través del presente memorial con ocasión de lo resuelto mediante auto de la referencia, me permito elevar recurso de reposición en lo que atañe al costeo de los honorarios del intérprete designado para la asistencia de mi prohijado en la comprensión del idioma, por las razones que a continuación se exponen.

Su señoría, si bien el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso valida la procedencia de la solicitud de amparo, el lapsus del suscrito, si se quiere, obedeció a que en los términos de la presentación de la demanda y su subsanación, concordante con la contestación por este extremo, resulta patente que mi prohijado no tiene ingresos económicos con ocasión de actividad laboral o empresarial alguna.

En este orden de ideas, bien puede observarse en el escrito de demanda inicial de la parte actora, bien lo manifiesta que mi prohijado no tiene vinculo laboral de ninguna naturaleza, cuya manifestación produce efectos procesales por tratarse de información introducida al proceso por parte del interesado, sea éste, la parte actora.

Lo anterior no es óbice para destacar que en la respuesta al requerimiento del auto No. 764 del 19 de mayo de 2021, sumariamente se puede observar las acreditaciones de egresos de mi prohijado, lo cual no da cabida dentro de su mínimo vital y móvil para asumir las erogaciones que se dispuso en el auto impugnado.

Amén de lo anterior su señoría, en aplicación del inciso primero del artículo 152 del Código General del Proceso, a través del presente recurso de reposición me permito elevar solicitud de amparo de pobreza para los efectos económicos de que trata artículo 157 del CGP, apoyado en el inciso 2 del artículo 77 de la misma preceptiva procesal.

De la anterior solicitud su señoría, en aras de conservar el principio de coherencia, me permito manifestar que mi prohijado bajo la gravedad de juramento me ha señalado no contar con la capacidad de asumir dichos emolumentos, lo cual por no tener el dominio del idioma castellano para hacer dicha manifestación directamente ante usted, la realiza el suscrito. En consecuencia su señoría, la situación expuesta para su conocimiento podrá ser ratificada por mi representado con apoyo en la intervención de intérprete designado mediante el auto de la referencia.

Carrera 5ta # 10-63 Oficina 602, Edificio Colseguros.

www.jecabogado.com

(2) 3953989-8804940.

Cali- Valle



En atención a lo expuesto su señoría elevo la siguiente solicitud respetuosa:

PRETENSIÓN.

1. Se reponga el auto 864 del 11 de junio de 2021, en lo que atañe con el cargo de los honorarios del auxiliar de la justicia designado como apoyo del señor EGIL SOLA enunciado en el numeral 3 del resuelve.

Con sentimientos de consideración y respeto,



JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO.
C.C. 1.143.838.354.
T.P. 247.606. C.S de la J.